

Real orden de 11. de Mayo de 1849.

Reglas sobre privilegios. (Com. E. Just. S. M.)
Se dignó dictar las disposiciones siguientes:

- 1.^a Todo el que hubiere obtenido privilegio de industria, o acordada, deberá presentarse en plaza dentro del termino de un año y un día a contar desde la fecha de la Real cédula de concesión, ante el Jefe político de la provincia respectiva, el cual por sí o por persona especialmente delegado al efecto, le entregará del medio. A presencia de Concurrenza también un escribano designado por el mismo Jefe o Subdelegado, el cual dará testimonio del acto en virtud de decreto de la misma autoridad.
- 2.^a El Jefe político recibiendo que ha sido el testimonio, lo pasará a informe en el expediente del Director del Conservatorio en la provincia, de la Junta de Comercio, y en la que no lo hubiere de la Alcaldade, económica, y a falta de uno,